

INFORME SECRETARIAL: Palmira (V.), 26 de octubre de 2020. A despacho de la señora juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: Declarativo Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: AURA MILBIA BELTRÁN y OTROS

Demandados: HERMIDES MORENO MORENO y OTROS

Radicación: 76 520 31 03 002 **2018 00040- 00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Con base en el artículo 42 numerales y 12 del Código General del Proceso, se retoma esta actuación, para observar como en la sentencia civil No. 10 del pasado 23 de octubre se incurrió en un **error por cambio de palabras**, en cuanto que en el **numeral 6** de la parte resolutive se enunciaron unas cantidades diversas a las que resultaron de la liquidación del lucro cesante consolidado y futuro hecha por el mismo despacho.

Por eso se procede a hacer la corrección con base en los artículos 12 y 286 de ese estatuto en cuanto dice:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: CORREGIR el numeral sexto de la parte resolutive de la sentencia civil No. 10 del 23 de octubre de 2020, emitida por este juzgado, el cual queda así:

6: Condenar a los demandados Álvaro Antonio Morales Rincón, María Isabel Ríos Patiño y Hermides Moreno Moreno, a pagar a la señora demandante Aura Milbia Beltrán a título por razón de su discapacidad a título de lucro cesante consolidado la suma de **\$5.506.246 M/CTE.**, y por lucro cesante futuro la suma de **\$ 46.270.002M/CTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 2018-00040-00
Auto de corrección artículo 286 C.G.P.

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6e7fe35b625ef48df1f79277db4355b328e29afefa9b05a8017827ab9e23a9f**

Documento generado en 26/10/2020 10:16:32 a.m.